

ACUERDO No. 2018-044

AB. RICARDO ARMIJOS CEDEÑO
COORDINADOR ZONAL 5
MINISTERIO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República, en su numeral 13 determina que se reconoce el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
- Que,** el artículo 96 de la norma ibídem determina que se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.
- Que,** el artículo 226 de la norma Suprema determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
- Que,** el artículo 564 de la Codificación del Código Civil establece que las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones; y, el artículo 577 del mismo cuerpo legal, reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica, para disolverlas;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que *"...se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir"*.
- Que,** el artículo 31 de la ley ibídem, señala que *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes"*.
- Que,** el inciso primero del artículo 55 del Estatuto ibídem, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 2016-046 de 29 de diciembre de 2016, se expidió el Acuerdo de Desconcentración de Funciones, que en su artículo 14, numeral 12 establece la facultad de la Coordinación Zonal para *"12. Aprobar estatutos y concesión de personalidad jurídica, reformas y codificación de estatutos, liquidación y disolución, y registro del ingreso y salida de miembros y directiva, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, el señor Presidente de la República expide el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, el cual en su artículo 12 establece los requisitos y procedimientos;

Que, con fecha 30 de julio del 2018, el señor Stalin PARRALES en representación de la Asociación de Meseros y Bartenders del Guayas, debidamente autorizado, presentó ante esta Coordinación Zonal 5, una solicitud para aprobación de los Estatutos de la organización social mismas que registrarán las actividades de dicha Asociación;

Que, con informe de legalidad No. 005 de 1 de agosto de 2018, se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales” y este no se contrapone al ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables, el infrascrito Coordinador Zonal;

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el ESTATUTO y conceder la personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE MESEROS Y BARTENDERS DEL GUAYAS..

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

APellidos y Nombres	Nacionalidad	Cédula de Ciudadanía
PARRALES RENDÓN FULTON STALIN	Ecuatoriano	090917065-6
ERAZO DELGADO SEGUNDO JOSÉ H.	Ecuatoriano	170374113-0
VIZUETA REYES JORGE WASHINGTON	Ecuatoriano	091376490-8
ROMERO CHOEZ JORGE WASHINGTON	Ecuatoriano	090716536-9
CAMPVERDE PAZMIÑO FRANCISCO EDUARDO	Ecuatoriano	091924455-8
GALARRAGA SILVA LENIN STEVEN	Ecuatoriano	092855277-7
MORÁN PINCAY SHIRLEY ALEXANDRA	Ecuatoriana	091855682-0
ARREAGA ARRELLANO MEDARDO WILLIAM	Ecuatoriano	170609629-2
PINARGOTE RUBIO ROBERTO RICHARD	Ecuatoriano	090856342-2
PEÑAFIEL LUCAS JOSÉ ALFREDO	Ecuatoriano	120090592-3
WONG NOGALES JOHN LEIF	Ecuatoriano	093029973-0
CAMPVERDE BARREIRO KEVIN	Ecuatoriano	095092739-2
QUITO TUZO ROBERT ELOY	Ecuatoriano	091224300-3
VERA CHILAN RONALD ALFREDO	Ecuatoriano	092263924-0
JORGE AUGUSTO MONTIEL ALVAREZ	Ecuatoriano	091241223-6

Art. 3.- Por disposición expresa de la Ley de Turismo y el Reglamento General de aplicación, no podrán ejercer actividades turísticas contempladas en la Ley, que generen lucro en nombre de la Asociación.

Art. 4.- En el plazo de treinta (30) días posteriores a la aprobación del estatuto pondrán en conocimiento del Ministerio de Turismo la nómina de la directiva definitiva.

COMUNÍQUESE:

Dado en Guayaquil, a los 3 días del mes de Agosto del 2018.

AB. RICARDO ARMIJOS CEDEÑO
COORDINADOR ZONAL 5

